JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas, abril seis de dos mil veintidós

Interlocutorio	*181*
Proceso	*Ejecutivo*
Demandante	*Mario Gallo Zapata*
Demandado	*Víctor Ramírez Upegui*
Referencia	*Autoriza notificación*
Radicado	*05-129-40-89-002-2021-00044-00*

Estudiado el memorial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIO GALLO ZAPATA** en contra de **VICTOR RAMIREZ UPEGUI,** se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede, por cuanto conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifestó bajo la gravedad de juramento que se entendió prestado con la petición, que obtuvo el correo electrónico de parte del demandado.

Al respecto, la norma indica:

> *"**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."*

En consecuencia, se **AUTORIZA** a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación del demandado a la dirección de correo electrónico victor_ramirez226@hotmail.com la cual se autoriza para dichos efectos, pero siempre y cuando se realicen conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Dicha carga procesal deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G. del Proceso.

N O T I F I Q U E S E:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estad os ***N°041*** *y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 07 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria